



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

“Un colegio al servicio del abogado y de la región”

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA Y EL CENTRO DE TERAPIA FISICA Y REHABILITACION RAYDEM S.A.C.

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA, con RUC N° 20168895713, representado por su Decano Dr. Jorge Hernán Ruiz Arias, identificado con DNI N° 03579030, señalando domicilio Av. Universitaria Mz. M 08-09 - Urb. Miraflores, Castilla - Piura, que en adelante se le denominará “EL COLEGIO”, y de la otra parte EL CENTRO DE TERAPIA FISICA Y REHABILITACION RAYDEM S.A.C, con RUC N° 20613133152, con domicilio institucional en Urb. Micaela Bastidas Mz M lote 17 III etapa Distrito Veintiséis de Octubre , representado por Aideli Bazán Chávez, Gerente – Titular, identificado con DNI N° 44842823, a quien en adelante se le denominará “LA EMPRESA”. Se deja constancia que los términos, condiciones y referencias correspondientes a EL COLEGIO y LA EMPRESA que realicen en forma conjunta, se le denominará como LAS PARTES. El presente convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

En esta cláusula se contiene una breve definición de las partes y sus actividades principales.

EL COLEGIO, es una Institución de Derecho Público Interno, Autónomo e Independiente, inscrito en el Asiento B0001 de la Partida Registral 11086470 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral N° I – Sede Piura, que agremia a los abogados y abogadas de profesión, correspondiente al Distrito Judicial de Piura, que así lo hayan decidido para el respectivo ejercicio



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

“Un colegio al servicio del abogado y de la región”

profesional, su duración es indefinida y se rige por su propio estatuto y reglamento.

LA EMPRESA, es una empresa sociedad anónima cerrada, inscrita en los Registros Públicos de Piura con partida registral N°11295695, clasificación asignada de Servicio Médico de Apoyo: Terapia Física y Rehabilitación con registro IIPRES PRIVADA N.º 00036203 de conformidad a la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º0034-2025/GRP-DRSP-DEDSS, con Licencia de Funcionamiento N°4472-2025-MDVO-GDE, dedicado a brindar servicios de Terapia Física y Rehabilitación, brindar un servicio integral de terapia física y rehabilitación en restaurar, mantener y promover el movimiento, la función física, la calidad de vida y el bienestar general del paciente a través de la evaluación, diagnóstico, prevención y tratamiento de disfunciones o discapacidades del sistema musculoesquelético, neurológico, respiratorio y/o cardiovascular.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

Constitución Política del Perú.

Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales.

Estatuto vigente y Reglamento del Ilustre Colegio de Abogados de Piura.

CLÁUSULA TERCERA: NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene objetivo principal restaurar el movimiento y la funcionalidad del paciente, busca aliviar el dolor, mejorar la movilidad y ayudar a las personas a recuperar su independencia, con tratamiento no farmacológico, centrado en el uso del ejercicio terapéutico, manipulaciones físicas, tecnología y educación.



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

“Un colegio al servicio del abogado y de la región”

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto, generar de una alianza estratégica entre LAS PARTES, para beneficio de abogados colegiados, familiares directos y personal que labora en el colegio, con el fin de restaurar, mantener y mejorar la funcionalidad física y la calidad de vida de las personas que presentan limitaciones por lesiones, enfermedades, cirugías o condiciones crónicas. Así como, recuperar el movimiento y la fuerza muscular, ayudando al paciente a lograr la movilidad con normalidad tras una lesión o enfermedad. Reducir el dolor físico, utilizando técnicas manuales, ejercicios terapéuticos y tecnología como electroterapia o termoterapia. Prevenir complicaciones o recaídas mediante programas de ejercicios personalizados, educación postural y ergonomía. Reeducar funciones motoras afectadas en pacientes con accidentes cerebrovasculares, lesiones medulares u otros trastornos neurológicos. Mejorar la independencia funcional para que el paciente pueda realizar actividades de la vida diaria (caminar, vestirse, comer, etc.). Promover el bienestar físico y emocional la mejora física también influye positivamente en la salud mental y emocional del paciente.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

Las partes, conforme a la legislación vigente, se comprometen a:

POR PARTE DEL COLEGIO

- Promover la ética y la transparencia de la gestión administrativa en el sector público y privado.
- Desarrollar mecanismos de colaboración de manera participativa en las acciones naturales del Ilustre Colegio de Abogados de Piura.



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

“Un colegio al servicio del abogado y de la región”

- Generar programas de capacitación conjunta y otros relacionados al objeto del presente convenio.
- Difundir información y publicidad entre sus colegiados sobre las promociones y descuentos especiales otorgados por RAYDEM.
- Comunicar que el beneficio es para los abogados colegiados en el Ilustre Colegio de abogados de Piura, familiares directos (cónyuge, hijos y padres) y trabajadores de la institución.

POR PARTE DE LA EMPRESA

- Brindar atención de calidad y centrada en el paciente.
- Ofrecer servicios personalizados que respondan a las necesidades físicas, emocionales y sociales de cada persona.
- Promover la recuperación funcional y la reintegración social.
- Ayudar al paciente a recuperar su autonomía e integrarse nuevamente a su entorno familiar, laboral y social.
- Mantener altos estándares profesionales y éticos.
- Actuar con respeto, confidencialidad, responsabilidad y honestidad en todas las intervenciones.
- Aplicar prácticas basadas en evidencia científica y capacitar continuamente al personal para ofrecer tratamientos modernos y eficaces.
- Fomentar la educación y prevención.
- Enseñar al paciente y su entorno sobre autocuidados, ergonomía, posturas saludables y prevención de recaídas.
- Trabajar en equipo interdisciplinario.
- Colaborar con médicos, terapeutas ocupacionales, psicólogos y otros especialistas para un abordaje integral.



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

“Un colegio al servicio del abogado y de la región”

- Garantizar un entorno seguro y accesible.
- Proporcionar instalaciones adecuadas, limpias y accesibles para todos los pacientes.
- Regalo de cupones de descuento y/o tratamientos gratuitos para los eventos que organice EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA, los cuales serán entregados en su oficina principal para su debida distribución.
- Realizar tratamientos con una Tarifa Preferencial a favor de los afiliados que consiste en Consulta de evaluación, diagnóstico y plan de tratamiento gratis.
- Descuentos preferenciales, cada tratamiento a un costo de s/30.00 soles.
- Atención especializada y personalizada.
- No existe límite de edad para las atenciones.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COSTOS POR SERVICIO

Se ajustará a un descuento dejando cada servicio por el costo de s/ 30.00 soles por cada sesión que adquieran los trabajadores del Ilustre Colegio de Abogados de Piura, así como abogados colegiados y sus familiares directos, el mismo que lo acreditará con su respectivo carnet de colegiado o documento que acredite vínculo laboral.

CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Con el propósito de lograr una ejecución eficaz del presente convenio, LAS PARTES convienen designar como coordinadores generales encargados de



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

“Un colegio al servicio del abogado y de la región”

adoptar acciones, facilitar, supervisar y controlar el cumplimiento de los compromisos y actividades asumidas, a las siguientes personas:

POR EL COLEGIO:

Decano de la Orden; Dr. JORGE HERNÁN RUIZ ARIAS.

Director de Defensa Gremial y Derechos Humanos Dr. JORGE ENRIQUE ADRIANZEN CARRASCO.

Abogada Catherine Salazar Ramirez

POR LA EMPRESA:

Gerente Titular de la Empresa; Lic. Aideli Bazan Chávez.

Administrador de la Empresa; Erick Ronald Garcia Garcia.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio entra en vigencia a partir del día de su suscripción por un período de (02) dos años, pudiendo ser renovado por un periodo similar, previo acuerdo de LAS PARTES.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

LAS PARTES, de común acuerdo, podrán revisar los alcances del Convenio y efectuar los ajustes, modificaciones y/o ampliaciones de los términos que consideren convenientes, los que constarán en las adendas u otro convenio correspondiente, las cuales formarán parte integrante del presente documento.



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

“Un colegio al servicio del abogado y de la región”

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse:

Por acuerdo entre LAS PARTES, el que deberá constar por escrito.

Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, que imposibilite su cumplimiento.

Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio, que no hubiera sido solucionado en el término de días (10) días hábiles contados a partir de su intimación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En esta cláusula las partes manifiestan su voluntad de solucionar las controversias que pudieran surgir en la ejecución del Convenio, mediante el trato directo y la buena fe de las partes.

LAS PARTES acuerdan expresamente que en caso de surgir discrepancias estas serán solucionadas de manera coordinada en conferencias conjuntas, brindando sus mayores esfuerzos para lograr soluciones armoniosas, sobre la base de los principios de la buena fe y reciprocidad que inspiran el presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO DE LAS PARTES

LAS PARTES señalan como su domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Convenio, lugar donde se les cursará la documentación y modificaciones que se deriven de la ejecución del mismo. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con tres (03) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

“Un colegio al servicio del abogado y de la región”

En señal de conformidad de todo lo expresado, LAS PARTES firman este Convenio en dos (02) originales de igual valor, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de Piura, a los 24 días del mes de octubre del año 2025.

Dr. Jorge Hernán Ruiz Arias
Decano

Aideli Bazán Chávez
Gerente